



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0103/2010

AGUA TREAT, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE OBRAS
PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

México, D.F., a 24 de enero de 2011

Resolución No. : OIC-AR-PEP-18.575.0423/2011

Vistos, para resolver los autos del expediente citado al rubro, formado con motivo de la inconformidad presentada por el **C. José Ramón Fuentes Romero**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **AGUA TREAT, S.A. DE C.V.**, y, -----

----- **RESULTANDO:** -----

1.- Visto, el escrito de fecha 7 de diciembre de 2010, recibido en esta Área de Responsabilidades en la misma fecha, visible a fojas 001 a 004 del expediente que se estudia, suscrito por el **C. José Ramón Fuentes Romero**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **AGUA TREAT, S.A. DE C.V.**, presenta inconformidad en **contra del Fallo de fecha 30 de noviembre de 2010**, inherente a la **Licitación Pública Nacional No. 18575008-504-10**, relativa al "*Protección anticorrosiva interior a ductos a base de inhibidores y biocidas del Activo Integral Poza Rica-Altamira*"; en el que realiza diversas manifestaciones, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, sirviendo de sustento por analogía la tesis jurisprudencial siguiente: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2°.J/129, Página 599."

2.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.6310/2010, de fecha 8 de diciembre de 2010, visible a fojas 0156 y 0157 del expediente que se estudia, esta Área de Responsabilidades admitió a trámite la inconformidad interpuesta por el **C. José Ramón Fuentes Romero**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **AGUA TREAT, S.A. DE C.V.**, presenta inconformidad en **contra del Fallo de fecha 30 de noviembre de 2010**, inherente a la **Licitación Pública Nacional No. 18575008-504-10**, relativa al "*Protección anticorrosiva interior a ductos a base de inhibidores y biocidas del Activo Integral Poza Rica-Altamira*". **Se negó la suspensión provisional** del proceso licitatorio **No. 18575008-504-10**, por no haberla solicitado expresamente el promovente, conforme



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0103/2010

AGUA TREAT, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE OBRAS
PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 2 -

lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sin perjuicio que se pueda decretar dicha medida cautelar, conforme a las constancias que obren en el expediente en estudio. Asimismo, se requirió a la entidad convocante rindiera un informe circunstanciado de hechos, aportara las pruebas pertinentes y remitiera toda la documentación vinculada con el asunto que nos ocupa, además de remitir un informe previo en el que manifestara el monto del presupuesto asignado para el procedimiento de contratación, el estado que guardaba dicho procedimiento de contratación y se pronunciara respecto de la conveniencia de decretar la suspensión de los actos licitatorios. -----

3.- Por oficio No. PEP-GAFN-SRN-SRM-7-0803-2010, de fecha 13 de diciembre de 2010, recibido vía correo electrónico el mismo día, visible a fojas 0164 del expediente que se estudia, mediante el cual, el **Lic. Noé Zuarth Corzo**, Subgerente de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Superintendencia de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción, con relación a la **Licitación Pública Nacional No. 18575008-504-10**, relativa al *"Protección anticorrosiva interior a ductos a base de inhibidores y biocidas del Activo Integral Poza Rica-Altamira"*; informó el monto económico del presupuesto asignado a la licitación, el monto de la propuesta de la empresa inconforme, el monto de la propuesta adjudicada, el que guardaba el proceso licitatorio, se pronunció respecto a la conveniencia de decretar la suspensión y el R.F.C. de la empresa inconforme y adjudicada. -----

4.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.6382/2010, de fecha 13 de diciembre de 2010, visible a fojas 0167 y 0168 del expediente de que se trata, esta Área de Responsabilidades tuvo por recibido el oficio No. PEP-GAFN-SRN-SRM-7-0803-2010, de fecha 13 de diciembre de 2010, signado por el **Lic. Noé Zuarth Corzo**, Subgerente de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Superintendencia de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción, con relación a la **Licitación Pública Nacional No. 18575008-504-10**, relativa a la *"Protección anticorrosiva interior a ductos a base de inhibidores y biocidas del Activo Integral Poza Rica-Altamira"*; ordenó informar a la Secretaría de la Función Pública del monto asignado para la licitación; se corrió traslado a las

Rev. 0

FO-UIN-10



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0103/2010

AGUA TREAT, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE OBRAS
PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 3 -

empresas **IQUIZA, S.A. DE C.V.**, y **PROVEEDORA DE SERVICIOS Y MATERIALES EOS, S.A. DE C.V.**, (propuesta conjunta), del escrito de inconformidad para que manifestara lo que a sus intereses jurídicos conviniera; asimismo se decretó la **NO SUSPENSIÓN DEFINITIVA** de la **Licitación Pública Nacional No. 18575008-504-10**, relativa a la "*Protección anticorrosiva interior a ductos a base de inhibidores y biocidas del Activo Integral Poza Rica-Altamira*"; quedando bajo la más estricta responsabilidad de la convocante la continuación del procedimiento de contratación que nos ocupa, sin perjuicio del sentido y términos en que se emita por esta autoridad la resolución sobre el fondo del asunto. -----

5.- Mediante oficio No. PEP-GAFN-SRN-SRM-7-0817-2010, de fecha 14 de diciembre de 2010, recibido el 15 del mismo mes y año, visible a fojas 0179 del expediente que se estudia, mediante el cual el **Lic. Noé Zuarth Corzo**, Subgerente de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Superintendencia de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción, rinde informe circunstanciado, adjuntando 3 anexos de constancias documentales, con relación a la **Licitación Pública Nacional No. 18575008-504-10**, relativa a la "*Protección anticorrosiva interior a ductos a base de inhibidores y biocidas del Activo Integral Poza Rica-Altamira*"; remitió diversa documentación vinculada con el asunto que nos ocupa y un informe circunstanciado, en el que expuso lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad promovida por el **C. José Ramón Fuentes Romero**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **AGUA TREAT, S.A. DE C.V.** -----

6.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.6471/2010, de fecha 15 de diciembre de 2010, visible a fojas 0239 del expediente al rubro citado, esta autoridad administrativa tuvo por recibido el informe circunstanciado requerido. -----

7.- Por medio de oficio No. OIC-AR-PEP-18.575.008/2011, del 12 de enero de 2011, visible a foja 0248 del expediente que se estudia, el Jefe de la Unidad de Inconformidades solicitó al Módulo de Recepción de Inconformidades, informara si en el lapso comprendido entre el 21 al 28 de diciembre de 2011, se recibió documental alguna por parte de las empresas **IQUIZA, S.A. DE C.V.**,

Rev. 0

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0103/2010

AGUA TREAT, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE OBRAS
PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 4 -

y **PROVEEDORA DE SERVICIOS Y MATERIALES EOS, S.A. DE C.V., (propuesta conjunta)**, en su calidad de tercero interesadas en el presente asunto, que se relacionara con el desahogo de derecho de audiencia. -----

8.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-UI-MUI-011/2011, de fecha 12 de enero de 2011, visible a foja 0249 del expediente que se estudia, el Módulo de Recepción de Inconformidades, informó que después de realizar una minuciosa búsqueda en los libros de registro de correspondencia que obran en dicho módulo durante el lapso comprendido del 21 al 28 de diciembre de 2011, no se recibió documental alguna por parte de las empresas **IQUIZA, S.A. DE C.V., y PROVEEDORA DE SERVICIOS Y MATERIALES EOS, S.A. DE C.V., (propuesta conjunta)**, tercero interesadas en el presente asunto, que se relacione con el desahogo de derecho de audiencia. -----

9.- Por medio de acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.0253/2011 de fecha 12 de enero de 2011, visible a foja 0250 del expediente que se estudia, se hizo efectivo el apercibimiento hecho a las empresas **IQUIZA, S.A. DE C.V., y PROVEEDORA DE SERVICIOS Y MATERIALES EOS, S.A. DE C.V., (propuesta conjunta)**, tercero interesadas en el presente asunto en el acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.6382/2010 de fecha 13 de diciembre de 2010, y se tuvo por precluido el derecho de audiencia que le fue concedido. -----

10.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.0280/2011, de fecha 13 de enero de 2011, visible a fojas 0252 del expediente que se estudia, se proveyó sobre la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, asimismo, se puso a disposición de la inconforme, para que dentro de un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de dicho acuerdo, formulara por escrito sus alegatos, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de ese término se tendría por precluido su derecho. -----

11.- Por medio de oficio No. OIC-AR-PEP-18.575.0013/2011, del 21 de enero de 2011, el Jefe de la Unidad de Inconformidades solicitó al Módulo de Recepción de Inconformidades, informara si en el lapso comprendido entre el 18 al 20 de enero de 2011, se recibió documental alguna por parte



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0103/2010

AGUA TREAT, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE OBRAS
PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 5 -

de la empresa **AGUA TREAT, S.A. DE C.V.**, inconforme en el presente asunto, que se relacionara con la manifestación de alegatos en el asunto que nos ocupa.-----

12.- Mediante oficio No. OIC-AR-UI-MUI-014/2011, de fecha 21 de enero de 2011, el Módulo de Recepción de Inconformidades, informó que después de realizar una minuciosa búsqueda en los libros de registro de correspondencia que obran en dicho módulo durante el lapso comprendido del 18 al 20 de enero de 2011, no se localizó antecedente alguno de haberse recibido documentación por parte la empresa **AGUA TREAT, S.A. DE C.V.**, inconforme en el presente asunto, que se relacione con la manifestación de alegatos en el asunto que nos ocupa. -----

13.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.0400/2011, de fecha 21 de enero de 2011, esta autoridad, hizo efectivo el apercibimiento descrito en el Acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.0280/2011, de fecha 13 de enero de 2011, por lo que se tuvo por precluido el derecho de la empresa inconforme para presentar sus alegatos. -----

14.- Por proveído de fecha 24 de enero de 2011, y toda vez que no existen pruebas pendientes por desahogar, ni diligencias por practicar, esta Área de Responsabilidades, determinó CERRAR LA INSTRUCCIÓN en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su revisión, análisis y determinación; y, -----

----- **CONSIDERANDO:** -----

1.- Que con fundamento en los artículos 37 fracciones XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 35, 54, 58 de la Ley de Petróleos Mexicanos; 67 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos; 83, 84 y 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3 Apartado D y 80 fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular de esta Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0103/2010

AGUA TREAT, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE OBRAS
PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 6 -

II.- La materia en el presente asunto, se fija para determinar, si como lo manifiesta la inconforme:

a) Que la convocante ignoró la Norma NRF-005-PEMEX-2009, al dar respuesta en la Junta de aclaraciones, a pregunta expresa de su representada AGUA TREAT, S.A. DE C.V.; **b)** Que las empresas adjudicadas IQUIZA, S.A. DE C.V., en propuesta conjunta con PROVEEDORA DE SERVICIOS Y MATERIALES EOS, S.A. DE C.V., debieron de haber ofertado alguno de los dos bactericidas aprobados AT-3C05 ó PG MC 35; **c)** Que su representada no cotizó ni suministrará bactericida AT-3C05 a las empresas adjudicadas, ya que no le fue requerido; **d)** Que si la empresa adjudicada cotizó otro bactericida fuera de la tabla de productos aprobados, y los quisiera probar en campo, tendría que haber propuesto inicialmente un bactericida aprobado, tal como lo indica el anexo "BG"; y, **e)** Que la empresas adjudicadas no ofertaron en su propuesta ninguno de los bactericidas aprobados, incluidos en la Tabla de Especificaciones BG y ratificados en las juntas de aclaraciones; **o bien, si como lo manifiesta la convocante,** **a)** Que la respuesta dada por la convocante a la empresa Agua Treat, S.A. de C.V., en el sentido de que los resultados deberán ser entregados por el licitante ganador, por lo que dicha respuesta no es violatoria de la Norma NRF-005-PEMEX-2009, ya que dicha norma no señala que se deba establecer como criterio de evaluación técnica, y si obliga a la convocante a cumplirla en la ejecución de los trabajos; **b)** Que la junta de aclaraciones se llevó a cabo el día 27 de octubre de 2010, y la inconforme estuvo de acuerdo, con la respuesta que emitió la convocante, ya que no replanteó su pregunta en el sentido que ahora pretende invocar, y mucho menos promovió inconformidad en contra de la respuesta que se dio en la junta de aclaraciones, lo que significa que aceptó dicha respuesta; **c)** Que las manifestaciones realizadas por la empresa inconforme resultan evidentemente insuficientes para combatir y desvirtuar el fallo emitido por la Entidad convocante, porque no precisa argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad del acto que se impugna, por lo que considera que hay insuficiencia de agravios; **d)** Que la convocante no solicitó se especificara alguna marca en el Anexo DE-9 "Catálogo de conceptos", ni solicitó como criterio de evaluación técnica que los licitantes entregaran información técnica relacionada con alguna de las marcas de bactericidas; **e)** Que en la licitación no se estableció como criterio de evaluación técnica que los licitantes

Rev. 0

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0103/2010

AGUA TREAT, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE OBRAS
PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 7 -

interesados en participar presentaran bactericidas de alguna marca en específico, motivo por el cual si agregaron o no información relativa a marcas en específico, no fueron evaluadas, ya que la convocante únicamente evaluó la información de los requisitos técnicos expresamente solicitados.

III.- Del análisis practicado al agravio único de su inconformidad, de los escritos de las empresas terceros interesadas, y al informe circunstanciado rendido por la entidad convocante, las pruebas aportadas por las partes, a juicio de esta autoridad resulta infundada la impugnación presentada, dados los siguientes razonamientos jurídicos: -----

La inconforme, manifiesta esencialmente que: -----

Que su propuesta fue calificada como solvente legal, técnica y económicamente y la propuesta de las empresas **IQUIZA, S.A. DE C.V., y PROVEEDORA DE SERVICIOS Y MATERIALES EOS, S.A. DE C.V., (propuesta conjunta)**, también fue calificada como solvente y resultó adjudicada con el contrato 424100866. -----

Que la convocante ignoró la Norma NRF-005-PEMEX-2009, al dar respuesta en la Junta de aclaraciones, a pregunta expresa de su representada AGUA TREAT, S.A. DE C.V.: -----

Pregunta 1 AGUA TREAT, S.A. DE C.V.,

¿Se solicitara en la propuesta técnica los resultados de las pruebas de funcionalidad de los inhibidores de corrosión, tal como lo indica la NRF-005-PEMEX-2009, Punto 8.2.1.3, 8.2.1.4.1 y 8.2.4.1?.

Respuesta PEP

Los resultados de las pruebas deberán ser entregados por el licitante ganador?. "La anterior apreciación de la convocante resulta VIOLATORIO A LO ESTABLECIDO EN LA NORMA."

Que en la junta de aclaraciones, a pregunta expresa del licitante QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V., pregunta No. 10, que a la letra dice: -----

a) *Para la licitación que nos ocupa sólo se podrán proponer inhibidores QUE HAYAN SIDO PROBADOS EN LA REGIÓN NORTE O CUALQUIERA DE LAS DEMÁS REGIONES DE PEP?*

RESPUESTA DE PEP:

Rev. 0

FO-UIN-10



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0103/2010

AGUA TREAT, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE OBRAS
PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 8 -

a) *SOLO EN REGIÓN NORTE Y APROBADAS EN EL ÁREA DE ALTAMIRA.*

PREGUNTA QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.,

b) *PARA PROPONER UN BIOCIDA TAMBIÉN DEBE DE SER DE LOS CONSIDERADOS EN LA TABLA?*

RESPUESTA PEP.

Sí, solo en Región Norte y aprobadas en el Área de Altamira.

Que la Norma NRF-005-PEMEX-2009, establece que "PEMEX debe seleccionar los inhibidores de corrosión para proteger el interior de los ductos de transporte que cumplan con los requisitos, prioridades y características indicados en este numeral". En el Anexo BG Normas y Especificaciones Generales, parte integrante de las bases técnicas de la licitación, se detallan los productos probados en campo por Pemex Exploración y Producción (Inhibidores y biocidas). -----

Que del contenido y especificaciones del Anexo BG se desprende lo siguiente: -----

- a) *Las marcas de BACTERICIDA que han demostrado eficiencia en los ductos del Área de Altamira son: AGUA TREAT, S.A. DE C.V., Y PETROQUÍMICA DEL GOLFO (AT-3C05 ó PG-MC35).*
- b) *En la junta de aclaraciones la convocante expresamente informó que los únicos BIOCIDAS aprobados eran los considerados en la tabla y probados en Región Norte y aprobadas en el Área de Altamira.*
- c) *La empresa adjudicada IQUIZA, S.A. DE C.V., en propuesta conjunta con PROVEEDORA DE SERVICIOS Y MATERIALES EOS, S.A. DE C.V., debió de haber ofertado alguno de los dos bactericidas aprobados AT-3C05 ó PG MC 35.*

Que si la empresa adjudicada cotizó otro bactericida fuera de la tabla de productos aprobados, y los quisiera probar en campo, tendría que haber propuesto inicialmente un bactericida aprobado, tal como lo indica el anexo "BG" que señala: "**NUEVOS INHIBIDORES Y BIOCIDAS.** Los inhibidores y biocidas no considerados en el catálogo anterior estarán sujetos a prueba de campo durante los primeros cuatro meses después de iniciado el contrato y la inyección de prueba deberá hacerse en un ducto de cada sector indicado por PEP. Durante las pruebas de campo el contratista deberá dosificar inhibidores de corrosión previamente aprobados y mostrados en las tablas anteriores, en el resto de los ductos considerados en el contrato, con el fin de mantener en

Rev. 0

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0103/2010

AGUA TREAT, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE OBRAS
PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 9 -

forma eficiente la protección interior e los ductos objeto de este contrato, desde el inicio del mismo". -----

Que la empresa adjudicada, IQUIZA S.A. DE C.V., en propuesta conjunta con PROVEEDORA DE SERVICIOS Y MATERIALES EOS, S.A. DE C.V., no ofertó en su propuesta ninguno de los bactericidas aprobados, incluidos en la Tabla de especificaciones BG y ratificados en la junta de aclaraciones. -----

Que en el supuesto de que la empresa adjudicada hubiere ofertado un bactericida incluido en la tabla del Anexo BG, claramente incurrió en prácticas deshonestas al no conducirse con verdad, toda vez que se ha demostrado que no cuenta con el producto, ya que ninguna de las marcas probadas le suministrará bactericida, lo que caería en las causales de desechamiento de licitantes en proceso de contratación especificadas en el Anexo DI-9. -----

Que en el supuesto de que las empresas adjudicadas hubieren ofertado otra marca de bactericida, esta no estaría incluida en la tabla del anexo BG, con lo que claramente incurriría en causales de desechamiento especificadas en el anexo DI-9. -----

La convocante, en su informe circunstanciado manifiesta que: -----

1.- Los hechos marcados con los números 1 y 2 del capítulo de hechos del escrito de inconformidad con ciertos.

2.- El inconforme en el hecho marcado con el número 3 de su escrito de inconformidad señala:

Es cierto la existencia y contenido de la NORMA APLICABLE NRF-005-PEMEX-2009, pero es falsa la interpretación que el inconforme pretende darle a la misma, porque como se puede apreciar en el contenido de dicha norma no señala que exista obligación por parte de la Convocante de establecer como criterio de evaluación de las propuestas presentadas por los licitantes, el cumplimiento de la misma.

En la redacción de la citada norma se aprecia que: "...debe ser incluida en los procedimientos de contratación: licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa, como parte de los requisitos que debe cumplir el proveedor, contratista o licitante", esto significa, que en los trabajos que como los que fueron licitados mediante la Licitación No. 18575008-504-10, para la "Protección anticorrosiva interior a ductos a base de inhibidores y biocidas del



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0103/2010

AGUA TREAT, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE OBRAS
PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 10 -

Activo Integral Poza Rica-Altamira”, se debe incluir la Norma NRF-005-PEMEX-2009, no como criterio para evaluar la solvencia de las propuestas técnicas, sino como requisito que debe cumplir el licitante ganador, motivo por el cual, en las Especificaciones Generales y Particulares, para la ejecución de los trabajos, se hace referencia a la citada norma, es decir, que los trabajos que ejecutará el licitante ganador, deberán estar apegados a esta norma.

Por cuanto hace a lo manifestado por la inconforme en el sentido de que la convocante ignoró la norma NRF-005-PEMEX-2009, al emitir la respuesta a su pregunta No. 1, es conveniente aclarar que si bien es cierto que la convocante dio respuesta a su pregunta en el sentido de que los resultados de las pruebas deberán ser entregados por el licitante ganador, también es cierto que esta respuesta no es violatoria de la citada norma, **porque como ya se ha comentado, la norma en cuestión no señala que se deba establecer como criterio de evaluación técnica, y si nos obliga a cumplirla en la ejecución de los trabajos.**

Es importante señalar que la Junta de Aclaraciones a la que hace referencia el inconforme se llevó a cabo el día 27 de octubre de 2010, y estuvo de acuerdo con la respuesta que emitió la convocante, porque no replanteó su pregunta en el sentido que ahora pretende invocar, ni mucho menos promovió inconformidad en contra de la respuesta que se dio en la Junta de Aclaraciones, lo que significa que aceptó la respuesta de la convocante. Por otro lado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que a la letra dice: **“I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.**

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 35 de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;...”, el inconforme debió presentar su inconformidad a la respuesta emitida por la convocante a su pregunta a más tardar el día 05 de noviembre de 2010, por tanto precluyó su derecho para manifestarse inconforme con la respuesta de la entidad convocante.

De lo manifestado por el inconforme en el hecho que se comenta, se aprecia su consentimiento tácito a la respuesta emitida por la entidad convocante, porque la respuesta NO VIOLENTA de manera alguna la norma NRF-005-PEMEX-2009, y porque no presentó inconformidad en el término señalado por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Las suposiciones formuladas por el inconforme en el hecho que se comenta, no tienen sustento legal alguno porque no precisa en que basa dichas suposiciones, ni aporta los elementos de prueba que sustenten su dicho, siendo que la simple manifestación no hace prueba de su dicho, y menos aún, en su escrito de inconformidad desvirtúa con medio de prueba idóneo alguno sus afirmaciones, por tanto, no desvirtúa la legalidad con la que realizó la Entidad Convocante la respuesta a la pregunta formulada en la junta de aclaraciones, lo anterior con fundamento en los

Rev: 0

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0103/2010

AGUA TREAT, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

artículos 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 81 y 323 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente a la Materia Administrativa, en términos de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que al afecto establecen:

...

Lo manifestado por el inconforme en el hecho 4 de su escrito de inconformidad, es cierto. Es cierto que en el Anexo BG correspondiente a Normas y Especificaciones Generales, la entidad convocante estableció los productos probados en campo por Pemex Exploración y Producción de la siguiente manera:

PRODUCTOS PROBADOS EN CAMPO POR P.E.P.

LAS MARCAS MENCIONADAS A CONTINUACIÓN CORRESPONDEN A LOS PRODUCTOS DE INHIBIDORES Y BIOCIDAS, QUE HAN DEMOSTRADO SU EFICIENCIA EN LOS DUCTOS DEL ÁREA ALTAMIRA.

SERVICIO	MARCA	TIPO	CLASIFICACIÓN	REGIÓN
GASODUCTOS AMARGOS	AGUA TREAT	AT-3061	INHIBIDOR DE CORROSIÓN	SUR
	AGUA TREAT	AT-3026	INHIBIDOR DE CORROSIÓN	NORTE
	ALEJANDRO GALLEGOS	AG-1926-GD	INHIBIDOR DE CORROSIÓN	SUR
	BAKER PETROLITE	CRW-172	INHIBIDOR DE CORROSIÓN	SUR
	BAKER PETROLITE	CRW-5449 D	INHIBIDOR DE CORROSIÓN	SUR
	CHAMPION	JRU-169-A2	INHIBIDOR DE CORROSIÓN	NORTE Y SUR
	NALCOMEX	V-970	INHIBIDOR DE CORROSIÓN	NORTE Y SUR
OLEODUCTOS AMARGOS	QUIMZA (IQUIZA)	QZ-1120	INHIBIDOR DE CORROSIÓN	NORTE Y SUR
	ROLMEX	R-2226	INHIBIDOR DE CORROSIÓN	MARINA
	AGUA QUIM	INOX-305	INHIBIDOR DE CORROSIÓN	NORTE Y SUR
	AGUA TREAT	AT-3072	INHIBIDOR DE CORROSIÓN	SUR
	AGUA TREAT	AT-3019	INHIBIDOR DE CORROSIÓN	NORTE
	AGUA TREAT	AT-3C05	BACTERICIDA	NORTE
	ALEJANDRO GALLEGOS	AGR-1926-GD	INHIBIDOR DE CORROSIÓN	SUR
BAKER PETROLITE	CRW-172	INHIBIDOR DE CORROSIÓN	SUR	
BAKER PETROLITE	CRW-5949 D	INHIBIDOR DE CORROSIÓN	SUR	
CHAMPION	JRU-169C-A3	INHIBIDOR DE CORROSIÓN	NORTE Y SUR	



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0103/2010

AGUA TREAT, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE OBRAS
PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 12 -

	IQUIZA KEY QUIMICA	QZ-1111 CRONOX-C-687	INHIBIDOR DE CORROSIÓN INHIBIDOR DE CORROSIÓN	NORTE NORTE Y SUR
	NALCOMEX	V-970	INHIBIDOR DE CORROSIÓN	NORTE Y SUR
	PETROQUIMIA DEL GOLFO	PG-IC-12A PG-MC-35	INHIBIDOR DE CORROSIÓN BACTERICIDA	NORTE Y SUR

SERVICIO	MARCA	TIPO	CLASIFICACIÓN	REGIÓN
OLEOGASO- DUCTOS AMARGOS	AGUA TREAT	AT-3061	INHIBIDOR DE CORROSIÓN	SUR
	AGUA TREAT	AT-3B26	INHIBIDOR DE CORROSIÓN	SUR
	AGUA TREAT	AT-3A29	INHIBIDOR DE CORROSIÓN	SUR
	ALEJANDRO GALLEGOS	AGR-2010	INHIBIDOR DE CORROSIÓN	SUR
	ALEJANDRO GALLEGOS	AGR-1926-GD	INHIBIDOR DE CORROSIÓN	SUR
	BAKER PETROLITE	CRW-172	INHIBIDOR DE CORROSIÓN	SUR
	CHAMPION	JRU-169-A2	INHIBIDOR DE CORROSIÓN	NORTE Y SUR
	IQUIZA	QZ-1111	INHIBIDOR DE CORROSIÓN	NORTE
	NALCOMEX	V-970	INHIBIDOR DE CORROSIÓN	NORTE Y SUR
	ROLMEX	R-2214	INHIBIDOR DE CORROSIÓN	MARINA
ROLMEX	R-2060	INHIBIDOR DE CORROSIÓN	MARINA	
OLEOGASO- DUCTOS DULCES	NALCOMEX	V-970	INHIBIDOR DE CORROSIÓN	NORTE Y SUR
OLEODUCTOS DULCES	AGUA TREAT	AT-3061	INHIBIDOR DE CORROSIÓN	SUR Y NORTE
	AQUA QUIM	INOX-305	INHIBIDOR DE CORROSIÓN	NORTE Y SUR
	NALCOMEX	VISCO-970	INHIBIDOR DE CORROSIÓN	NORTE Y SUR
GASODUCTO S DULCES	AGUA TREAT	AT-3061	INHIBIDOR DE CORROSIÓN	SUR
	AGUA TREAT	AT-3A29	INHIBIDOR DE CORROSIÓN	NORTE
	AGUA TREAT	AT-3A35	INHIBIDOR DE CORROSIÓN	NORTE

Rev. 0

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0103/2010

AGUA TREAT, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE OBRAS
PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 13 -

SERVICIO	MARCA	TIPO	CLASIFICACIÓN	REGIÓN
	NALCOMEX	VISCO-970	INHIBIDOR DE CORROSIÓN	NORTE Y SUR
GASOLINO- DUCTOS AMARGOS	AGUA TREAT	AT-3A35	INHIBIDOR DE CORROSIÓN	NORTE
	ALEJANDRO GALLEGOS	AGR-1926-GD	INHIBIDOR DE CORROSIÓN	SUR
	BAKER PETROLITE	CRW-5449 D	INHIBIDOR DE CORROSIÓN	SUR
	ROLMEX	R-2221	INHIBIDOR DE CORROSIÓN	MARINA
	ROLMEX	R-2212	INHIBIDOR DE CORROSIÓN	MARINA
ACUEDUCTO	AGUA TREAT	AT-10	INHIBIDOR DE CORROSIÓN	SUR
	ALEJANDRO GALLEGOS	AG-C145	INHIBIDOR DE CORROSIÓN	SUR
SALMUERO- DUCTO	AGUA TREAT	AT-3045	INHIBIDOR DE CORROSIÓN	SUR

Asimismo, en este mismo documento la Entidad convocante estableció lo siguiente:

"NUEVOS INHIBIDORES Y BIOCIDAS.

LOS INHIBIDORES Y BIOCIDAS NO CONSIDERADOS EN EL CATÁLOGO ANTERIOR ESTARÁN SUJETOS A PRUEBA DE CAMPO DURANTE LOS PRIMEROS CUATRO MESES DESPUÉS DE INICIADO EL CONTRATO Y LA INYECCIÓN DE PRUEBA DEBERÁ HACERSE EN UN DUCTO DE CADA SECTOR INDICADO POR PEP. DURANTE LAS PRUEBAS DE CAMPO EL CONTRATISTA DEBERÁ DOSIFICAR INHIBIDORES DE CORROSIÓN PREVIAMENTE APROBADOS Y MOSTRADOS EN LAS TABLAS ANTERIORES, EN EL RESTO DE LOS DUCTOS CONSIDERADOS EN EL CONTRATO. CON EL FIN DE MANTENER EN FORMA EFICIENTE LA PROTECCIÓN INTERIOR EN LOS DUCTOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, DESDE EL INICIO DEL MISMO."

Es decir, que la Entidad convocante, para la ejecución de los trabajos licitados no los limita a productos ya probados en campo por la Entidad, sino que también permite productos nuevos, con las respectivas pruebas que deberán realizarse durante la ejecución de los trabajos tal y como ha quedado señalado.

4. El inconforme en el hecho 5 de su escrito de inconformidad señala:

Rev. 0

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0103/2010

AGUA TREAT, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE OBRAS
PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 14 -

...

El inconforme en el hecho que se contesta no señala agravio alguno que le afecte en el fallo emitido por la Entidad convocante.

*Asimismo se señala, que la Junta de Aclaraciones a la que hace referencia el inconforme se llevó a cabo el día 27 de octubre de 2010, y estuvo de acuerdo con la respuesta que emitió la convocante, porque no replanteo su pregunta en el sentido que ahora pretende invocar, ni mucho menos promovió inconformidad en contra de la respuesta que se dio en Junta de Aclaraciones, lo que significa que aceptó la respuesta de la convocante. Por otro lado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que a la letra dice: "I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones. En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 35 de esta Ley, **dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;**...", el inconforme debió presentar su inconformidad a la respuesta emitida por la convocante a su pregunta a más tardar el día 05 de noviembre de 2010, por tanto precluyó su derecho para manifestarse inconforme con la respuesta de la entidad convocante.*

...

Con relación a lo manifestado por el inconforme en el hecho 6 de su escrito de inconformidad, se hacen las siguientes precisiones:

- a) *Los productos probados en campo por P.E.P., son las marcas que se relacionan en el apartado de productos aprobados en campo por P.E.P., pero no se limita solo a estas marcas, porque incluso en el mismo apartado que se comenta se habla de productos nuevos.*
- b) *Como se ha mencionado anteriormente, la Convocante estableció en el apartado PRODUCTOS PROBADOS EN CAMPO POR P.E.P., la relación de marcas que corresponden a productos de inhibidores y biocidas, que han demostrado su eficiencia en los ductos del Área Altamira, pero también estableció en el apartado de nuevos inhibidores y biocidas, los cuales estarán sujetos a prueba de campo durante los primeros cuatro meses después de iniciado el contrato y la inyección de prueba deberá hacerse en un ducto de cada sector indicado por PEP. Durante las pruebas de campo, el contratista deberá dosificar inhibidores de corrosión previamente aprobados y mostrados en las tablas anteriores, en el resto de los ductos considerados en el contrato, con el fin de mantener en forma eficiente la protección interior en los ductos objeto de este contrato, desde el inicio del mismo.*
- c) *Por cuanto hace a lo señalado por el inconforme en el sentido de que "La empresa adjudicada IQUIZA, S.A. DE C.V., en propuesta conjunta con PROVEEDORA DE SERVICIOS Y MATERIALES EOS, S.A. DE C.V., Y DEBIÓ DE HABER OFERTADO*

Rev. 0

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0103/2010

AGUA TREAT, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE OBRAS
PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 15 -

ALGUNO DE LOS DOS BACTERICIDAS APROBADOS AT-3C05 O PG MC 35).”, este no fue un requisito solicitado por la convocante para acreditar la solvencia técnica de las propuestas, motivo por el cual ningún licitante estaba obligado a presentarlo.

Las manifestaciones realizadas por la empresa inconforme resultan evidentemente insuficientes para combatir y desvirtuar el fallo emitido por la Entidad Convocante, porque no precisa argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad del acto que se impugna, por lo que respetuosamente solicitamos a esa Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, declare infundada la inconformidad en que comparecemos, debido a que hay insuficiencia de agravios.

...

Careciendo el escrito de inconformidad de argumentos claros y precisos que indiquen la irregularidad que dice combatir, es decir, que en el texto del escrito de inconformidad no se aprecia la existencia de afectación alguna a su esfera de derechos, por lo que estamos ante la presencia de una ausencia o carencia de agravios.

6. El inconforme en el hecho No. 7 de su escrito de inconformidad manifiesta:

...

Lo manifestado por el inconforme en el punto que se comenta, es así, porque la Entidad convocante no solicitó se especificara alguna marca en el anexo DE-9 “Catálogo de Conceptos”, ni solicitó como criterio de evaluación técnica que los licitantes entregaran información técnica relacionada con alguna de las marcas de bactericidas.

Como se puede apreciar en el punto que se comenta, el inconforme no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra dice:

...

*El escrito de inconformidad no cumple con los supuestos previstos en el artículo antes invocado, porque el inconforme **no señala en qué punto se incumple con los requisitos exigido por la Convocante y mucho menos ofrece prueba alguna para acreditar su dicho**, lo que solicitamos tome en consideración ese H. Órgano Interno de Control al momento de resolver.*

7. El inconforme en el hecho No. 8 de su escrito de inconformidad manifiesta:

“Así mismo, ANEXO CARTA DE PETROQUIMIA DEL GOLFO, S.A. DE C.V., en la que claramente se indica y ratifica que NO LE FUE SOLICITADA COTIZACIÓN de su Bactericida PG-MC35.”

Rev. 0

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0103/2010

AGUA TREAT, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE OBRAS
PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 16 -

Por cuanto hace a lo manifestado por el inconforme en su escrito de inconformidad, se desconoce la existencia del supuesto escrito de Petroquímica del Golfo, S.A. de C.V.

Es importante aclarar, que en la licitación No. 18575008-504-10 elaborada con base a la Ley de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, no se estableció como criterio de evaluación técnica que los licitantes interesados en participar presentaran bactericidas de alguna marca en específico, motivo por el cual si agregaron o no información relativa a marcas en específico, no fueron evaluadas. La Entidad convocante únicamente evaluó la información de los requisitos técnicos expresamente solicitados, mismos que consistieron en lo siguiente:

“REQUISITOS TÉCNICOS

...

Como se puede apreciar en los requisitos solicitados, la Convocante no solicitó que los licitantes presentaran marcas de bactericidas, por tanto, el punto que se comenta carece de agravio alguno por no expresar el inconforme en que le causa agravio que el licitante ganador solicitara o no cotización alguna del bactericida que señala, lo que solicitamos tome en consideración ese H. Órgano Interno de Control al momento de resolver la inconformidad planteada por el Representante Legal de Agua Treat, S.A. de C.V.

Ahora bien, si el inconforme consideró en su momento que la Entidad convocante debía incluir algún otro requisito además de los ya señalados en las bases, desde el momento en que fueron publicadas las bases de licitación debió someterlo a consideración de Pemex Exploración y Producción o plantear el cuestionamiento respectivo en la Junta de Aclaraciones pero fue omiso al respecto, lo que significa que estuvo de acuerdo en todo momento con los criterios de evaluación contenidos en las bases de licitación No. 18575008-504-10, y como el fallo no resultó conforme a sus intereses, en su inconformidad plantea situaciones que pudo cuestionar en el momento procesal oportuno.

8. El inconforme en el hecho No. 9 de su escrito de inconformidad manifiesta:

...

El inconforme en el punto que se comenta, parte de supuestos que no tienen fundamento alguno, en virtud de que se limita a asegurar que la Empresa Adjudicada cotizó otro bactericida, cuando sabe que no fue un requisito solicitado como criterio de evaluación para determinar la solvencia de las propuestas técnicas. Asimismo, no anexa a este hecho, documento alguno mediante el cual acredite su dicho.

Rev. 0

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0103/2010

AGUA TREAT, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE OBRAS
PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 17 -

Del punto que transcribe el inconforme, se puede apreciar que será en la ejecución del contrato donde se aplicará el bactericida, ya sea de los enlistados en las Especificaciones Generales que ya se han probado en la Región o si no son de los enlistados, deberán sujetarse a las pruebas correspondientes y durante este periodo de prueba suministrarán cualquiera de los ya probados. Esta situación no tiene relación con los requisitos solicitados para acreditar la solvencia técnica de las propuestas, porque claramente se especificó que será durante la ejecución del contrato que la entidad deberá verificar el cumplimiento de lo pactado.

Las suposiciones formuladas por el inconforme en el agravio que se comenta no tienen sustento legal alguno porque no precisa en que basa dichas suposiciones, ni aporta los elementos de prueba que sustenten su dicho siendo que la simple manifestación no hace prueba de su dicho, y menos aún, en su escrito de inconformidad no desvirtúa con medio de prueba idóneo alguno, sus afirmaciones, por tanto, no desvirtúa la legalidad con la que realizó la Entidad Convocante los requerimientos para el servicio convocado, lo anterior con fundamento en los artículos 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 81 y 323 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente a la materia administrativa, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que al afecto establecen:

...

9. El inconforme en el hecho No. 10 de su escrito de inconformidad manifiesta:

...

- a. *Por cuanto hace a lo manifestado por el inconforme en el inciso que se comenta, se aclara que la Entidad convocante no solicitó en las bases de la licitación No. 18575008-504-10 ni estableció como criterio de evaluación técnica la presentación de alguna marca de bactericida. Los bactericidas relacionados en el anexo BG "Normas y Especificaciones Generales" son productos que ya se han probados en campo por P.E.P., lo que será verificado por la Entidad durante la ejecución del contrato, y no se limita a estas marcas, porque también se establece en el mismo anexo que los productos que no se encuentran enlistados serán considerados como productos nuevos y en consecuencia serán sometidos a las pruebas correspondientes PERO ESTO SERÁ EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, por tanto la Empresa IQUIZA, S.A. DE C.V. EN PROPUESTA CONJUNTA CON PROVEEDORA DE SERVICIOS Y MATERIALES EOS, S.A. DE C.V., ni el resto de los licitantes que participaron NO ESTABAN OBLIGADOS A PRESENTAR UNA MARCA DETERMINADA DE BACTERICIDA.*
- b. *Que en virtud de que no fue establecido como criterio de evaluación técnica para determinar la solvencia de las propuestas de los licitantes, proponer las marcas de los productos enlistados en la tabla del anexo BG "Normas y Especificaciones Generales" los licitantes que participaron en la licitación No. 18575008-504-10 no estaban obligados a presentar esta documentación, porque como se ha mencionado anteriormente, será en la ejecución del*

Rev. 0

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0103/2010

AGUA TREAT, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE OBRAS
PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 18 -

contrato cuando Pemex Exploración y Producción, verificará que el licitante ganador cumpla con las especificaciones pactadas.

Por cuanto hace a lo manifestado por el inconforme en el punto que se comenta, relativo a que "caería en las CAUSALES DE DESECHAMIENTO DE LICITANTES EN PROCESOS DE CONTRATACION especificadas en el anexo DI-9". Es pertinente aclarar, que el documento DI-9 a que hace referencia el inconforme, tal y como se estableció en las bases de la licitación en el capítulo IV "Documentos Informativos", es un documento que tiene un carácter únicamente informativo, no es un criterio de valuación técnica.

- c. *Por cuanto hace a lo señalado por el inconforme en el sentido de que en el punto que se comenta, se reitera, que en las bases de la licitación la convocante no solicitó que se incluyera en la propuesta técnica alguna marca de bactericida, motivo por el cual este no fue un requisito solicitado por la convocante para acreditar la solvencia técnica de las propuestas, luego entonces, los licitantes no estaban obligados a presentar documentos que no fueron solicitados. Las marcas de bactericidas serán verificados por la Entidad durante la ejecución del contrato.*

Por cuanto hace a lo manifestado por el inconforme en el punto que se comenta, relativo a que "caería en las CAUSALES DE DESECHAMIENTO DE LICITANTES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN especificadas en el anexo DI-9". Es pertinente aclarar, que el documento DI-9 a que hace referencia el inconforme, tal y como se estableció en las bases de la licitación en el capítulo IV "Documentos Informativos", es un documento que tiene un carácter únicamente informativo, no es un criterio de valuación técnica.

Las manifestaciones realizadas por la empresa inconforme resultan evidentemente insuficientemente (sic) para combatir y desvirtuar el fallo emitido por la Entidad Convocante, ya que no precisa argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad del acto que se impugna, por lo que respetuosamente solicitamos a esa Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, declare infundada la inconformidad en que comparecemos, por tanto hay insuficiencia de agravios.

Se aclara al inconforme que la evaluación de las propuestas técnicas de los licitantes que participaron fueron evaluadas en términos de lo dispuesto por el artículo 29 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, que a la letra dice:

...

Por lo anterior, las manifestaciones realizadas por la empresa inconforme, resultan insuficientes para combatir y desvirtuar el acto licitatorio, ya que no ataca los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta, es decir, no precisa argumentos tendientes a demostrar la

Rev. 0

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0103/2010

AGUA TREAT, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE OBRAS
PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 19 -

ilegalidad del acto que se impugna, solo se dedica a señalar supuestos incumplimientos a requisitos que no fueron solicitados en las bases de la licitación y no combate eficazmente los motivos y fundamentos con que sustentó la Convocante el fallo.”

En la junta de aclaraciones llevada a cabo el día 27 de octubre de 2010, visible a fojas 0379 a 0393 del anexo 1 de 3 del expediente que se estudia, la empresa AGUA TREAT, S.A. DE C.V., realizó la siguiente pregunta: -----

1.- ¿Se solicitara en la propuesta técnica los resultados de las pruebas de funcionalidad de los inhibidores de corrosión, tal como lo indica la NRF-005-PEMEX-2009, Punto 8.2.1.3, 8.2.1.4.1 y 8.2.4.1?.

Respuesta PEP

Los resultados de las pruebas **deberán ser entregados por el licitante ganador.**

En el Anexo BG denominado NORMAS Y ESPECIFICACIONES GENERALES, visible a fojas 0282 a 0309 del expediente que se estudia, se indica lo siguiente: -----

PRODUCTOS PROBADOS EN CAMPO POR P.E.P.

LAS MARCAS MENCIONADAS A CONTINUACIÓN CORRESPONDEN A LOS PRODUCTOS DE INHIBIDORES Y BIOCIDAS, QUE HAN DEMOSTRADO SU EFICIENCIA EN LOS DUCTOS DEL ÁREA ALTAMIRA.

SERVICIO	MARCA	TIPO	CLASIFICACIÓN	REGIÓN
GASODUCTOS AMARGOS	AGUA TREAT	AT-3061	INHIBIDOR DE CORROSIÓN	SUR
	AGUA TREAT	AT-3026	INHIBIDOR DE CORROSIÓN	NORTE
	ALEJANDRO GALLEGOS	AG-1926-GD	INHIBIDOR DE CORROSIÓN	SUR
	BAKER PETROLITE	CRW-172	INHIBIDOR DE CORROSIÓN	SUR
	BAKER PETROLITE	CRW-5449 D	INHIBIDOR DE CORROSIÓN	SUR
	CHAMPION	JRU-169-A2	INHIBIDOR DE CORROSIÓN	NORTE Y SUR
	NALCOMEX	V-970	INHIBIDOR DE CORROSIÓN	NORTE Y SUR
QUIMZA (IQUIZA)	QZ-1120	INHIBIDOR DE CORROSION	NORTE Y SUR	
ROLMEX	R-2226	INHIBIDOR DE CORROSIÓN	MARINA	



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0103/2010

AGUA TREAT, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE OBRAS
PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 20 -

OLEODUCTOS AMARGOS	AGUA QUIM	INOX-305	INHIBIDOR DE CORROSIÓN	NORTE Y SUR
	AGUA TREAT AGUA TREAT AGUA TREAT ALEJANDRO GALLEGOS BAKER PETROLITE BAKER PETROLITE CHAMPION	AT-3072 AT-3019 AT-3C05 AGR-1926-GD CRW-172 CRW-5949 D JRU-169C-A3	INHIBIDOR DE CORROSIÓN INHIBIDOR DE CORROSION BACTERICIDA INHIBIDOR DE CORROSIÓN INHIBIDOR DE CORROSIÓN INHIBIDOR DE CORROSIÓN	SUR NORTE NORTE SUR SUR SUR NORTE Y SUR
	IQUIZA KEY QUIMICA	QZ-1111 CRONOX-C-687	INHIBIDOR DE CORROSIÓN INHIBIDOR DE CORROSIÓN	NORTE NORTE Y SUR
	NALCOMEX	V-970	INHIBIDOR DE CORROSIÓN	NORTE Y SUR
	PETROQUIMIA DEL GOLFO	PG-IC-12A PG-MC-35	INHIBIDOR DE CORROSIÓN BACTERICIDA	NORTE Y SUR

SERVICIO	MARCA	TIPO	CLASIFICACIÓN	REGIÓN
OLEOGASO- DUCTOS AMARGOS	AGUA TREAT	AT-3061	INHIBIDOR DE CORROSIÓN	SUR
	AGUA TREAT	AT-3B26	INHIBIDOR DE CORROSIÓN	SUR
	AGUA TREAT	AT-3A29	INHIBIDOR DE CORROSIÓN	SUR
	ALEJANDRO GALLEGOS	AGR-2010	INHIBIDOR DE CORROSIÓN	SUR
	ALEJANDRO GALLEGOS	AGR-1926-GD	INHIBIDOR DE CORROSIÓN	SUR
	BAKER PETROLITE	CRW-172	INHIBIDOR DE CORROSIÓN	SUR
	CHAMPION	JRU-169-A2	INHIBIDOR DE CORROSIÓN	NORTE Y SUR
	IQUIZA	QZ-1111	INHIBIDOR DE CORROSIÓN	NORTE
	NALCOMEX	V-970	INHIBIDOR DE CORROSIÓN	NORTE Y SUR
	ROLMEX	R-2214	INHIBIDOR DE CORROSIÓN	MARINA
	ROLMEX	R-2060	INHIBIDOR DE CORROSIÓN	MARINA
OLEOGASO- DUCTOS DULCES	NALCOMEX	V-970	INHIBIDOR DE CORROSIÓN	NORTE Y SUR

Rev:0

FO-UIN-10



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0103/2010

AGUA TREAT, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE OBRAS
PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 21 -

SERVICIO	MARCA	TIPO	CLASIFICACIÓN	REGIÓN
OLEODUCTOS DULCES	AGUA TREAT	AT-3061	INHIBIDOR DE CORROSIÓN	SUR Y NORTE
	AQUA QUIM	INOX-305	INHIBIDOR DE CORROSIÓN	NORTE Y SUR
	NALCOMEX	VISCO-970	INHIBIDOR DE CORROSIÓN	NORTE Y SUR
GASODUCTO S DULCES	AGUA TREAT	AT-3061	INHIBIDOR DE CORROSIÓN	SUR
	AGUA TREAT	AT-3A29	INHIBIDOR DE CORROSIÓN	NORTE
	AGUA TREAT	AT-3A35	INHIBIDOR DE CORROSIÓN	NORTE
	NALCOMEX	VISCO-970	INHIBIDOR DE CORROSIÓN	NORTE Y SUR
GASOLINO- DUCTOS AMARGOS	AGUA TREAT	AT-3A35	INHIBIDOR DE CORROSIÓN	NORTE
	ALEJANDRO GALLEGOS	AGR-1926-GD	INHIBIDOR DE CORROSIÓN	SUR
	BAKER PETROLITE	CRW-5449 D	INHIBIDOR DE CORROSIÓN	SUR
	ROLMEX	R-2221	INHIBIDOR DE CORROSIÓN	MARINA
	ROLMEX	R-2212	INHIBIDOR DE CORROSIÓN	MARINA
ACUEDUCTO	AGUA TREAT	AT-10	INHIBIDOR DE CORROSIÓN	SUR
	ALEJANDRO GALLEGOS	AG-CI45	INHIBIDOR DE CORROSIÓN	SUR
SALMUERO- DUCTO	AGUA TREAT	AT-3045	INHIBIDOR DE CORROSIÓN	SUR

...

EL CONTRATISTA DEBERÁ CUMPLIR CON LAS PROPIEDADES Y REQUISITOS DE LOS INHIBIDORES SELECCIONADOS Y PROPUESTOS PARA EL TRATAMIENTO ANTICORROSIVO, ASÍ COMO ENTREGAR COPIA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE AVALE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS INDICADOS EN LA NRF-005-PEMEX-2009, LA INFORMACIÓN DE ESTA DOCUMENTACIÓN ADEMÁS SERÁ LA QUE SE UTILICE DE REFERENCIA PARA LOS CONTROLES DE CALIDAD A LOS LOTES DE INHIBIDOR SUBSECUENTES QUE SE SUMINISTREN.

LOS INHIBIDORES PROPUESTOS DEBERÁN CUMPLIR CON LOS NUMERALES 8.2.1.3 "DETERMINACIÓN EN LABORATORIO DE LA EFICIENCIA DE INHIBIDORES DE CORROSIÓN" 8.2.1.4 "CARACTERIZACIÓN, MUESTREO Y CONTROL DE CALIDAD DE INHIBIDORES" Y 8.2.1.4.1 "CARACTERIZACIÓN DE INHIBIDORES", ASÍ COMO LOS REQUISITOS DE ACEPTACIÓN DE LAS TABLAS 1 Y 2 DE LA NRF-005-PEMEX-2009.

Rev. 0

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0103/2010

AGUA TREAT, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE OBRAS
PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 22 -

Asimismo, la Norma NRF-005-PEMEX-2009, visible a fojas 001 a 0051 del expediente que se estudia, señala lo siguiente: -----

NRF-005-PEMEX-2009.

...

3.- CAMPO DE APLICACIÓN.

Esta norma de referencia es de aplicación general y observancia obligatoria en la adquisición de inhibidores de corrosión, contratación de los servicios de instalación y mantenimiento de los sistemas de evaluación de la corrosión y protección interior con inhibidores, que se realizan en los sistemas de transporte por ducto de contratación: licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa, como parte de los requisitos que debe cumplir el proveedor, contratista o licitante.

Expuesto lo anterior, esta autoridad advierte que los motivos de impugnación que se analizan, resultan infundados, toda vez que del análisis al contenido de la Norma NRF-005-PEMEX-2009, no se aprecia el que la convocante tenía la obligación de establecer como criterio de evaluación de las propuestas el cumplimiento a dicha norma, ya que la citada norma señala: "... que debe ser incluida en los procedimientos de contratación, licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa, como parte de los requisitos que debe cumplir el proveedor, contratista o licitante..." es decir, que bien puede establecerse como un criterio para determinar la solvencia de las propuestas, o bien exclusivamente para el contratista, esto es a la persona física o moral que se le adjudique el contrato, por lo que si a su juicio consideraba que los aspectos contenidos en la norma formarían parte de los criterios de evaluación técnica y no estaba de acuerdo con las respuestas que se dieron en la junta de aclaraciones, contaba con el término de seis días hábiles para inconformarse a partir día siguiente al de la celebración de la última junta de aclaraciones, esto es a partir del 28 de octubre de 2010, en términos de lo previsto en el artículo 83 fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que no haber presentado dicha impugnación, dentro del término que para tal efecto tenía concedido, consintió los términos en que quedó establecida la convocatoria de la licitación, resultando igualmente por consecuencia extemporáneas sus impugnaciones, por lo que resulta infundada la inconformidad planteada. -----

Rev. 0

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0103/2010

AGUA TREAT, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE OBRAS
PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 23 -

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Apéndice 1975, del Semanario Judicial de la Federación, Octava parte común al Pleno y Salas, Tesis 7, Página 14, que a la letra señala: -----

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presume así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía, dentro de los plazos que la ley señala.”

No pasa desapercibido para esta resolutora que del análisis integral a su escrito de inconformidad, se aprecia que no precisa argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad del fallo, ya que no ataca los fundamentos legales y circunstancias en que se sustenta el sentido del mismo, por lo que se impone confirmando en sus términos la insuficiencia de los propios agravios; en efecto del estudio del escrito de cuenta, no se aprecia que precise cuales son los preceptos jurídicos que se aplicaron indebidamente en su perjuicio o bien se dejaron de aplicar, máxime que el proceso de contratación se rige al amparo de la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento, así como las nuevas Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Otros Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismo Subsidiarios (DAC) y lo previsto en las propias bases licitatorias, particularmente en lo tocante a los criterios de evaluación y adjudicación para la determinación de la solvencia de las propuestas, por lo que no puede estimarse como agravio la simple manifestación u opinión del impugnante, con el sentido del fallo y considerarlo ilegal, sino que debe de expresar con razonamientos jurídicos el porque considera que se hayan realizado en el fallo actos contrarios a las disposiciones antes mencionadas, resultando por consecuencia infundada la inconformidad presentada, conforme lo previsto en el artículo 92, fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----

Con independencia de lo anterior y por lo que se refiere a que las empresas adjudicadas, IQUIZA S.A. DE C.V., y PROVEEDORA DE SERVICIOS Y MATERIALES EOS, S.A. DE C.V., (propuesta conjunta), no ofertaron en su propuesta ninguno de los bactericidas aprobados, incluidos en la Tabla de Especificaciones BG y ratificados en la junta de aclaraciones y que en el supuesto que lo

Rev. 0

FO-UIN-10



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0103/2010

AGUA TREAT, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE OBRAS
PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 24 -

hubieran hecho, incurrirían en prácticas deshonestas al no conducirse con verdad, toda vez que no cuentan con el producto, ya que ninguna de las marcas probadas les suministrará bactericida; y que en el caso de que hubiera ofertado otra marca de bactericida, esta no estaría incluida en la tabla del anexo BG; sobre el particular, esta autoridad advierte que en el anexo "BG", se estableció lo siguiente: "**NUEVOS INHIBIDORES Y BIOCIDAS: LOS INHIBIDORES Y BIOCIDAS NO CONSIDERADOS EN EL CATÁLOGO anterior ESTARÁN SUJETOS A PRUEBAS DE CAMPO DURANTE LOS PRIMEROS CUATRO MESES DESPUÉS DE INICIADO EL CONTRATO Y LA INYECCIÓN DE PRUEBA DEBERÁ HACERSE EN UN DUCTO DE CADA SECTOR INDICADO POR PEP...**"; en ese sentido, se tiene que de acuerdo al anexo BG, existía la posibilidad de ofertar biocidas nuevos, ya que sería en la ejecución del contrato donde se aplicaría el biocida y en caso de no encontrarse dentro del listado del anexo BG, los biocidas se sujetarían a las pruebas correspondientes, por lo no puede considerarse como un incumplimiento por parte de las empresas ganadoras, como lo pretende hacer valer la ahora inconforme, al señalar que las empresas ganadoras debieron de haber ofertado alguno de los dos bactericidas aprobados AT-3C05 ó PG MC 35, ya que no fue establecido como un criterio de evaluación, sino que existía la posibilidad de ofertar una marca nueva, por lo que en ese sentido, no se puede desatender que en la convocatoria se precisaron los requisitos a cumplirse por parte de todos los licitantes en estricta igualdad de condiciones, por lo que los mismos constituyen una unidad de requisitos a satisfacerse por parte de la convocante y de los licitantes, quienes se encuentran obligados a cumplir con todos y cada uno de los requisitos que las mismas les establezcan, sin querer pretender que dichos requisitos puedan ser interpretados a juicio de la convocante ni de los propios participantes, no quedando al prudente arbitrio de los licitantes el determinar si algunos incumplimientos, afectan o no la solvencia de la propuesta, sino que compete precisamente a la convocante verificar el cumplimiento a los requisitos que en función de la autonomía de gestión con que cuenta, previamente estableció en las bases de la convocatoria, y sus respectivas modificaciones, derivadas de las juntas de aclaraciones, ya que de lo contrario no se evaluaría en igualdad de condiciones las propuestas presentadas, máxime que las bases licitatorias son la fuente principal del derecho y las obligaciones de la Administración Pública, de sus licitantes y contratantes, y por

Rev. 0

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0103/2010

AGUA TREAT, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE OBRAS
PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 25 -

ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, sin que el área convocante pueda discrecionalmente evaluar las ofertas, incorporando criterios adicionales para determinar la solvencia de las mismas, por lo que igualmente resulta infundada la impugnación presentada. -----

Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Semanario Judicial de la Federación, Época 8ª, Tomo XIV-October Tesis 1.3ª. A. 572-A, Página 318, Clave TCO 13572 ADM, del rubro y tenor siguiente: -----

“LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. De acuerdo a lo que establece el artículo 134 Constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servir para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina “licitación”, pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son las siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de os oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalla la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos

Rev. 0

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0103/2010

AGUA TREAT, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE OBRAS
PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 26 -

propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber ejecutado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la ofertas; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, firmada e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cual de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa la Adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté, viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano

Rev. 0

FO-UIN-10



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0103/2010

AGUA TREAT, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE OBRAS
PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 27 -

convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no solo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación". -----

A mayor abundamiento no debe perderse de vista que como es de explorado derecho, no es factible suplir la deficiencia de la queja, razón por la que en lo particular, las manifestaciones del inconforme deben contener los razonamientos tendientes a demostrar la transgresión a la Ley y no únicamente argumentar incumplimientos, resultando por consecuencia aplicable por analogía la siguiente tesis jurisprudencial. -----

"CONCEPTOS DE VIOLACION. REQUISITOS LOGICOS Y JURIDICOS QUE DEBEN REUNIR. *El concepto de violación debe ser la relación razonada que el quejoso ha de establecer entre los actos desplegados por las autoridades responsables y los derechos fundamentales que estime violados, demostrando jurídicamente la contravención de éstos por dichos actos, expresando, en el caso, que la ley impugnada, en los preceptos citados, conculca sus derechos públicos individuales. Por tanto, el concepto de violación debe ser un verdadero silogismo, siendo la premisa mayor los preceptos constitucionales que se estiman infringidos; la premisa menor, los actos reclamados; y la conclusión la contrariedad entre ambas premisas."*

"Octava Época: Amparo en revisión 1539/90. María del Rosario Cachafeiro García. 13 de diciembre de 1990. Cinco votos. Amparo en revisión 3203/90. Compañía Minera Cosalteca, S. A. de C. V. 17 de junio de 1991. Unanimidad de cuatro votos. Amparo en revisión 2573/90. Maquinaria Especializada, S. A. 12 de agosto de 1991. Unanimidad de cuatro votos. Amparo en revisión 1981/90. Super Talleres Torreón, S. A. de C. V. 22 de agosto de 1991. Unanimidad de cuatro votos. Amparo en revisión 1841/93. Mariano Luis Gilberto Parra Flores. 7 de febrero de 1994. Cinco votos. NOTA: Tesis 3a./J.6/94, Gaceta número 75, pág. 19; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación, tomo XIII-Marzo, pág. 19."

Por todo lo vertido, se tiene que la convocante llevó a cabo la evaluación de las propuestas en términos de lo dispuesto por el artículo 29 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Otros Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismo Subsidiarios que a la letra dice:-----

"ARTÍCULO 29.- *El organismo convocante evaluará las propuestas utilizando los métodos y criterios de evaluación previstos en las bases de licitación. En todos los casos el organismo convocante deberá*

Rev. 0

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0103/2010

AGUA TREAT, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE OBRAS
PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 28 -

verificar que las propuestas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria y las bases de licitación correspondientes, elaborando una justificación que determine la solvencia de la propuesta ganadora.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las propuestas para agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por si mismo, o deficiencia en su contenido, no afecte la solvencia de las propuestas podrán ser aclaradas o subsanadas, si así lo determina el Organismo Descentralizado. En este supuesto, la inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos que puedan ser aclarados o subsanados a solicitud del Organismo Descentralizado, no será motivo para desechar sus propuestas. El Organismo Descentralizado convocante fijará un plazo para que se realicen las aclaraciones y para que en su caso se subsane la omisión que corresponda.

La solicitud que realicen los Organismos Descentralizados deberá formularse por escrito y versará sobre las propuestas presentadas por los licitantes, asimismo exigirán que las respuestas de los Licitantes también sean por escrito y no podrán modificar los términos y condiciones esenciales de las propuestas presentadas. En ningún caso los Organismos Descentralizados solicitarán que se subsanen omisiones o realicen aclaraciones respecto de requisitos que afecten la solvencia, como el precio, especificaciones y alcances.

Las solicitudes de aclaración que presenten los Organismos Descentralizados deberán ser claras y precisas y señalar la parte de la propuesta sobre la cual se requiere la aclaración.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el Considerando III de la presente resolución y con fundamento en los artículos 92 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se declara **INFUNDADA** la inconformidad presentada por el **C. José Ramón Fuentes Romero**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **AGUA TREAT, S.A. DE C.V.**, presenta inconformidad en **contra del Fallo de fecha 30 de noviembre de 2010**, inherente a la **Licitación Pública Nacional No. 18575008-504-10**, relativa al *"Protección anticorrosiva interior a ductos a base de inhibidores y biocidas del Activo Integral Poza Rica-Altamira"*. -----

SEGUNDO.- En términos de lo previsto en el artículo 92, último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme o por el tercero interesado mediante el recurso de revisión previsto en la Ley



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0103/2010

AGUA TREAT, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE OBRAS
PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 29 -

Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

TERCERO.- Notifíquese a las partes para los efectos procedentes -----

Así lo resolvió y firma el **Lic. Ricardo Gabriel López Ruíz**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. -----

TESTIGOS

LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA

LIC. JOSÉ ARMANDO GARCÍA REYES.

PERSONAL: ~~C. José Ramón Fuentes Romero~~, en su carácter de apoderado legal de la empresa AGUA TREAT, S.A. DE C.V. Francisco Ayala No. 65, Col. Vista Alegre, Delegación Cuahutemoc, México, Distrito Federal. C.P. 06860, Inconforme.

PERSONAL: Representante y/o apoderado legal de la empresa IQUIZA, S.A. DE C.V., y/o apoderado legal de la empresa PROVEEDORA DE SERVICIOS Y MATERIALES EOS, S.A. DE C.V., (propuesta conjunta), Domicilio común Circuito Centro Comercial No. 7-10, Col. Satélite, Naucalpan, Edo. de México. C.P. 53100. Tercero Interesadas.

VÍA

Electrónica: Lic. Noe Zuarth Corzo, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Superintendencia de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción. Convocante.

JAMM/JAGR/MEMS.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0103/2010

RAZON DE ENVÍO VÍA MEDIO REMOTO DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 12:30 hrs. del día 15 del mes de febrero de 2011, la Unidad de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, hace constar que se transmitió vía medio remoto de comunicación electrónica, al **Lic. Noe Zuarth Corzo**, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Superintendencia de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción, la **RESOLUCIÓN No. OIC-AR-PEP-18.575.0423/2011**, de fecha 24 de enero de 2011, constante de 1 foja(s), emitido por esta unidad administrativa en el expediente **No. PEP-I-OP-0103/2010**, relativo a la **Licitación Pública Nacional No. 18575008-504-10**, relativa al "*Protección anticorrosiva interior a ductos a base de inhibidores y biocidas del Activo Integral Poza Rica-Altamira*"; asimismo, se requiere para que se sirva acusar de recibo el oficio remitido por esta vía, con sello y acuse de recibo de la persona que efectúa la recepción, en el espacio correspondiente de este documento, así como en la primera foja del oficio remitido.- Conste.-----

ATENTAMENTE

RECIBIDO


LIC. JOSÉ ARMANDO GARCÍA REYES,
COORDINADOR EN LA UNIDAD DE
INCONFORMIDADES

FECHA, NOMBRE, PUESTO Y FIRMA

C.c.p.- Lic. Ricardo Gabriel López Ruíz.- Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. Presente.

NOTA: Favor de remitir el acuse solicitado por correo electrónico a la dirección minconformidades@pep.pemex.com